|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Ministerio del Trabajo* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *NO APLICA- Se remite a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo- 05 de octubre de 2023* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *Por medio del cual se derogan las Resoluciones 4247 del 2016 y 5263 de 2017 expedidas por el Ministerio de Trabajo y se definen las condiciones referentes a la inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   El artículo 81 del Decreto 1295 de 1994, facultó a los intermediarios de seguros a realizar actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre y cuando cuenten con una infraestructura técnica y humana especializada para tal fin, previa obtención de la licencia para la prestación de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a terceros.  El parágrafo 5º del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, consagró que la labor de intermediación de seguros en el ramo de Riesgos Laborales será de manera voluntaria y estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros que acrediten su idoneidad profesional, la infraestructura humana y operativa requerida en cada categoría.  Mediante Resolución No. 892 de 2014, el Ministerio de Trabajo adoptó el Formulario Único de Intermediarios de Seguros en el ramo de Riesgos Laborales para organizar la inscripción, actualización o retiro de los corredores de seguros, agencias y agentes de seguros, con el fin de identificarlos y verificar su idoneidad profesional y su infraestructura humana y operativa.  El Decreto 1117 del 11 de julio de 2016, modificó los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. y 2.2.4.10.5. y adicionó los artículos 2.2.4.10.8. y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.  El artículo 2.2.4.10.2. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, modificado por el Decreto 1117 del 11 de julio de 2016 señaló que la labor de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros, agencias y agentes de seguros que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa previstos en la norma.  El artículo 2.2.4.10.3. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo modificado por el Decreto 1117 del 11 de julio de 2016, facultó al Ministerio del Trabajo para crear y administrar el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales en el cual deben inscribirse los corredores de seguros, agencias y agentes de seguros.  Mediante la Resolución No. 4247 del 28 de octubre de 2016 el Ministerio de Trabajo, adoptó el Formulario Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales, que a su vez derogó la Resolución No. 892 de 2014.  Mediante la Resolución No. 5263 del 20 de diciembre de 2017 se modificaron los artículos 6º y 7º de la Resolución No. 4247 del 28 de octubre de 2016 en lo referente a la inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.  Con el fin de precisar, unificar, aclarar, compilar y definir las directrices referentes a la inscripción y actualización, en el marco del ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales, es necesario expedir un acto administrativo en aras de compilar lo regulado hasta tal fecha, por tal motivo se derogan las resoluciones números 4247 de 2016 y 5263 del 2017.  El proyecto de acto administrativo contempla: a) ampliación del plazo de la vigencia de inscripción a cuatro (4) años para ejercer la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales, b) adiciona la intensidad horaria a 150 horas y amplia los programas de formación del curso de conocimientos sobre sistema general de riesgos laborales para acreditar la idoneidad profesional, c) se exige la capacitación virtual respecto al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de 50 horas y su actualización de 20 horas, d) se actualiza el formulario único de intermediarios de seguros de riesgos laborales (FUIRL) y su instructivo. Lo anterior, con el fin de dar los lineamientos y mayor claridad al proceso de registro y/o actualización en la intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.**   El proyecto de Resolución aplica a los agentes, agencias y corredores de seguros en el ramo de los riesgos laborales. | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*   * 1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.   De conformidad con el numeral 10 del artículo 2º del Decreto No. 4108 de 2011 y el numeral 7º del artículo 6º del Decreto No. 4108 de 2011, modificado por el artículo 2º del Decreto No. 0223 de 2023 y el artículo 2.2.4.10.3. del Decreto No.1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y   * 1. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. * Ley 1562 de 2012, parágrafo 5º del artículo 11 * Decreto 1295 de 1994, articulo 81 * Decreto 1117 de 2016 * Resolución 892 de 2014   1. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas * Resolución 4247 de 2016 * Resolución 5263 del 2017   1. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).   No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del Proyecto de Resolución.   * 1. Circunstancias jurídicas adicionales   No Aplica | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   La implementación del respectivo acto administrativo no implica costo adicional para las empresas o el estado. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   No Aplica | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   No Aplica | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| No hay estudios técnicos | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *(Marque con una x)* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *(Marque con una x)* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR**

**Directora de Riesgos Laborales**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JORGE ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS**

**Coordinador del Grupo de Promoción y Prevención**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**WILMER ANDRES PACHON GONZALEZ**

**Jefe de la Oficina Jurídica**